

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00523-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de diciembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **SAMUEL ERNESTO PINTO PINTO** y **SANDRA ELIANA POVEDA FANDIÑO** contra **EFFECTIVA CTA, IAC ACCIÓN Y PROGRESO, IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA, CAFESALUD EPS S.A y, SALUDCOOP EPS.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	SAMUEL ERNESTO PINTO PINTO
Demandante:	SANDRA ELIANA POVEDA FANDIÑO
Apoderado Demandantes:	RICARDO NAVARRETE DOMINGUEZ
Rep. Leg. IAC ACCION:	NESTOR ORLANDO HERRERA MONAR
Rep. Leg. CAFESALUD EPS:	JOSE RAFAEL PISO ORDOÑEZ
Apoderado CAFESALUD S.A:	LISSY CIFUENTES SANCHEZ
Apoderado SALUDCOOP EPS:	PAOLA ANDREA ROMERO CAMACHO

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Conforme al poder de acreditado en audiencia por el representante legal de IAC ACCION Y PROGRESO, es del caso RECONOCER y TENER al Dr. NESTOR HERRERA como apoderado de la misma, para que represente a la entidad en los términos y para los efectos del mandato.

Se RECONOCE y TIENE y téngase a la Dra. PAOLA ANDREA ROMERO CAMACHO como apoderada especial de SALUDCOOP EPS para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

En este estado de la diligencia se constituye el despacho en etapa de:

Como quiera que la demandada EFFECTIVA CTA se encuentra liquidada y cancelada su matrícula mercantil y en los términos del artículo 68 del CGP el proceso continuará con sus sucesores procesales quienes en todo caso la sentencia que se llegue a producir generará sus efectos aun cuando no concurran.

CONCILIACIÓN:

Como quiera que a las partes no les asiste animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el despacho que no existen excepciones previas por resolver, pues, si bien la demandada IAC ACCIÓN Y PROGRESO, propuso la de “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA” cierto resulta que tal medio exceptivo no goza de tal naturaleza, pues, no se enlista en el artículo 100 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, por lo que su resolución deberá esperar al proferir la sentencia; siendo ello así, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Con relación a **EFFECTIVA CTA** se declaran probados los hechos 33 a 37, 41, 107 y 153 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Con relación a **CAFESALUD EPS S.A.** se declaran probados los hechos 2, 16 a 19, 49 a 52, 74, 86, 118 y 131 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Con relación a **IAC ACCIÓN Y PROGRESO** no admitió de manera pura y simple alguno de los hechos en la réplica.

Con relación a la **IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA** se declaran probados los hechos 1, 19 a 62, 64 a 70, 73 a 76, 79, 81 a 83, 88, 89, 92, 95 a 97, 100 a 101, 107 a 114, 117 a 120, 122 a 124, 127, 128, 132 a 133, 136, 139 a 141, 144 y 145 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Con relación a la **SALUDCOOP EPS** se declaran probados los hechos 3, 4, 33 a 39, 46 a 51, 64, 108, 120, 129 y 153 de la demanda, el cual ha sido admitido en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretan los interrogatorios de parte de los representantes legales de las demandadas, IAC ACCIÓN Y PROGRESO y IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA, siendo de anotar que respecto de EFFECTIVA CTA, si bien se acreditó la extinción de la persona jurídica en el curso del proceso, deberá comparecer la persona que fungió en condición de liquidador.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA EFFECTIVA CTA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba interrogatorios de parte a los demandantes.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial la declaración de LEIDY JOHANA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA CAFESALUD EPS S.A. DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: De acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la demandada CAFESALUD EPS y por ser procedente, se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte a los demandantes.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA IAC ACCIÓN Y PROGRESO

Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba los interrogatorios de parte de los demandantes.

De otra parte, se niega por improcedente la declaración de parte que se solicita del representante legal de esta demandada, comoquiera que a la misma parte no le es lícito hacer prueba de su propio dicho.

TESTIMONIALES: De acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la demandada IAC ACCION y PROGRESO, por ser procedente, se acepta el desistimiento de las testimoniales de MIGUEL PUENTES MONTENEGRO y VICENTE MEDINA CUELLAR.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba los interrogatorios de parte de los demandantes.

De otra parte, se niega por improcedente la declaración de parte que se solicita del representante legal de esta demandada, comoquiera que a la misma parte no le es lícito hacer prueba de su propio dicho

Asimismo, se niega el interrogatorio de parte a las codemandadas, por improcedente.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA SALUDCOOP EPS: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba los interrogatorios de parte de los demandantes.

Las partes quedan legalmente notificadas en estados

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **20 de abril del 2022 a la hora de las 9:30a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d123132307989c89e8ace4a512039891e9311f7441251d6252bef89d8a6d90ab**

Documento generado en 14/01/2022 12:42:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00012-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de diciembre de 2021.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JANETHE GRANDE TRIVIÑO** contra **CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGITAL - CITED S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: JANETHE GRANDE TRIVIÑO
Apoderado Demandante:
Rep. Leg. CORP INTEGRAL TECNO DIGITAL CITED S.A.S
Curador ad litem: ANA CLEMENCIA CORONADO HERNANDEZ

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

CONCILIACION: Se declara fracasada, atendiendo que la demandada **CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGITAL - CITED S.A.S.**, se encuentra representada por curador ad- litem, quien no tiene la facultad de disponer del objeto del litigio – artículo 56 del CGP-

Las partes quedan notificadas en estrados.

Advierte el Despacho en este estado de la diligencia que no milita en el expediente constancia de emplazamiento ordenado a la accionada específicamente bajo la inclusión en el registro de personas emplazadas en el Sistema de la Rama Judicial, por lo que para este efecto se requiere a la secretaría para que proceda a adelantar las gestiones pertinentes con el fin de verificar en debida forma el emplazamiento de la parte demandada.

Ahora bien, por ser procedente se constituye el Despacho en la etapa de:

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: El curador ad-litem la llamada a juicio propuso como excepción previa la que denominó FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO.

Se declara NO PROBADA la excepción previa, con fundamento en las consideraciones expuestas.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Comoquiera que la demandada la demandada **CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGITAL - CITED S.A.S.**, se encuentra representada por curador ad- litem, quien no tiene la facultad de confesar los hechos que sustentan las pretensiones de la demanda,

el litigio se fija respecto de la totalidad de los hechos de la demanda y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al representante legal CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGITAL - CITED S.A.S., en el evento que la sociedad intervenga en el presente proceso y comparezca a la audiencia de practica de pruebas.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial la declaración de NELSON ENRIQUE MATEUS HERNANDEZ.

De otra parte, se niega por improcedente el interrogatorio de parte que se solicita del representante legal de la sociedad ZTE COLOMBIA S.A.S., en atención a que la mencionada persona jurídica no es parte en este proceso.

A INSTANCIA DE CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGITAL - CITED S.A.S:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, cítese a las partes para el día **19 de abril del 2022 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:11:14

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2b96e3c5989902da849857e1186fb9563a042532755e11c4266d513a067664**

Documento generado en 14/12/2021 06:09:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00747-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de diciembre de 2021.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ROGELIO ANTONIO GARCIA JIMENEZ** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ROGELIO ANTONIO GARCIA JIMENEZ
Apoderado Demandante:	JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

CONCILIACION: Advierte el despacho que no comparece el representante legal de la parte accionada, ni el apoderado que la represente y en consecuencia se declara fracasada esta etapa ante la ausencia de ánimo conciliatorio que se evidencia en la convocada a juicio

Teniendo en cuenta el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la ley 1149 2007, ante la inasistencia del representante legal de ESIMED S.A a la etapa de conciliación obligatoria, se dispone presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda, en lo que atañe a esta demandada.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Como quiera que no concurre la demandada y en razón a que la demanda se tuvo por no contestada, el litigio versará sobre la totalidad de los hechos de la demanda y sobre la viabilidad o no de las súplicas incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con el escrito de demanda.

TESTIMONIAL: Decrétese y téngase como prueba las declaraciones de las siguientes personas:

- ✓ CLEMENCIA GUTIERREZ SANCHEZ identificada con C.C 52.101.633, con dirección de notificación en la Calle 155 # 9-45 Torre 1, Apto 806 y al número telefónico 3112087906
- ✓ ENRIQUE RAMIRO PERTUZ BOLAÑO identificado con C.C 5.094.650, con dirección de notificación en la Carrera 68B # 22ª- 62 casa 806 y al número telefónico 3107677789
- ✓ NUBIA ESPERANZA PEÑA PIÑERA identificada con 52.962.022 con dirección de notificación en la Carrera 89 # 73-64 y al número telefónico 3013405010

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada RAMON QUINTERO LOZANO o quien haga sus veces.

DE OFICIO:

De acuerdo con el escrito de demanda, por secretaría, líbrese el oficio a la demandada con el fin que se alleguen las documentales correspondientes, no obstante, y teniendo que la parte actora presentó derecho de petición ante la entidad demandada, se hace saber que cuenta con las acciones constitucionales en relación con esa entidad para obtener una respuesta a su requerimiento.

AINSTANCIA DE LA DEMANDADA

No se decreta prueba alguna como quiera que se tuvo por **no contestada la demanda**.

DE OFICIO

Por considerarlo pertinente, se declara como prueba: El interrogatorio de libre al demandante

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **21 DE ABRIL DEL 2022 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:09:42

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b789c5a6c408c09e4dbb5a974d29a60d69da188523471bd362129a3f93ed70**

Documento generado en 14/12/2021 06:10:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-00-2020-048-00

BOGOTÁ, D.C. 02 de diciembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **LUZ MERY VILLA OSORIO** contra **APUNTO S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Rep. Leg APUNTO S.A:	DIEGO ANDRES ARIAS BARRERA
Apoderado APUNTO S.A:	CARLOS ANDRES CALDERON CARRERA

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

Se deja constancia que la su apoderada de la parte demandante, Dra. LUZ ANGELA CRISTANCHO COLMENARES allegó a este despacho incapacidades médicas tanto de ella como de la señora LUZ MERY VILLA OSORIO, lo cual denota su imposibilidad de concurrir a la presente diligencia en esta fecha, por lo cual solicitan el aplazamiento de la misma

Teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Artículo 77 Del C.P.T y SS. Modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (...) *“Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento.”* (...)

Con base en lo anterior, considera el Despacho que en este escenario la parte actora acredita con su incapacidad médica, su imposibilidad para concurrir a la presente diligencia, lo que justifica postergar la audiencia.

AUTO

Conforme a lo anterior, cítese a las partes para el día **13 de diciembre del 2022 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de conciliación y primera de trámite de qué trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Para constancia de lo actuado se suscribe acta de audiencia por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:04:33

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07a268671f3331478b85cefd6134431aea691831852a00c2bbc3fb690a81a43**

Documento generado en 14/12/2021 06:11:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00242-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de diciembre de 2021 4:00 PM.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **DIEGO FELIPE ROMERO ENCISO** contra **COLPENSIONES**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	DIEGO FELIPE ROMERO ENCISO.
Apoderado Demandante:	FRANCISCO ELADIO RAMIREZ CUELLAR
Apoderado COLPENSIONES:	JULIANA SALAZAR

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

En este estado de la diligencia, se concede el uso de la palabra a los presentes, con el fin de que se identifiquen.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. JULIANA SALAZAR como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y acreditado.

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste representante legal de la demandada y toda vez que el presente asunto se basa en un punto de derecho, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a sanción a la demandada por su inasistencia, conforme lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1, 2, 12, 14, 15 y 16 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos que no se han aceptado y respecto de la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital

TESTIMONIAL: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de EDGAR DE JESÚS DE LA HOZ CORTES y JUAN JOSÉ ORREGO PELÁEZ.

PRUEBA PERICIAL: Se niega por no cumplirse requisitos legales.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte actora desiste de la prueba testimonial decretada y por ser procedente, se acepta el desistimiento.

A INSTANCIA DE COLPENSIONES

Seria del caso decretar como prueba documental el expediente administrativo de la demandante en la entidad, sin embargo, al verificar el link para descargarlo relacionado en la contestación de la demanda, el mismo no contiene archivo alguno, en consecuencia, se requiere a la apoderada de la demandada para que lo aporte correctamente, esto garantizando que se pueda consultar la información (formato PDF), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta audiencia.

AUTO

Conforme a lo anterior, cítese a las partes para el día **08 de abril del 2022 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

JPRA

DURACIÓN: 00:10:34

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280ad012cb54b673fa2fcc694525f781cfc4c2fdee3ee3265824348f00ab356b**
Documento generado en 16/12/2021 10:52:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-00-2020-284-00

BOGOTÁ, D.C. 02 de diciembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **CRISTHIAN DAVID HUERTAS CALDERON, EDGAR DANIEL GRANJA OLARTE Y JAIME AVENDAÑO** contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - SERVICOPAVA CTA., SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS - SAI S.A.S. Y AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandantes:	CRISTHIAN DAVID HUERTAS CALDERON, EDGAR DANIEL GRANJA OLARTE y JAIME AVENDAÑO
Apoderado Demandantes:	DIEGO FERNANDO BALLEEN BOADA
Representante leg SAI S.A.S:	LINA MARCELA GARZON ROA
Apoderado SAI S.A.S:	KAREN VANESSA VEJAR RAMIREZ
Apoderada SERVICOPAVA:	JUAN ALFONSO MATEUS PAEZ
Representante leg AVIANCA:	ELIZABETH RIAÑO ALARCÓN
Apoderado AVIANCA S.A:	JORGE ANDRES SANCHEZ RODRIGUEZ

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

RECONÓZCASE y **TÉNGASE** la Dra. KAREN VANESSA VEJAR RAMIREZ como apoderada especial de la parte demandada SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS - SAI S.A.S para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

En este estado de la diligencia se constituye el despacho en etapa de:

CONCILIACIÓN: Se les solicita a los representantes legales de las accionadas que manifiesten si existe alguna fórmula de arreglo que permita dar por terminado el proceso.

Se llega a acuerdo conciliatorio

SERVICOPAVA EN LIQUIDACION se obliga a pagarle a cada uno de los demandantes, con el fin de que queden satisfechas todas las pretensiones de la demanda en relación con todas las entidades demandadas, las sumas que a continuación se indican:

Para el señor **CRISTHIAN DAVID HUERTAS CALDERON** la suma de **\$8'200.000 (Ocho millones doscientos mil de pesos m/cte)**

Para el señor **JAIME AVENDAÑO** la suma de **\$13'000.000 (Trece millones de pesos m/cte)**

Para el señor **EDGAR DANIEL GRANJA OLARTE** la suma de **\$7'000.000 (Siete millones mil pesos m/cte)**

Sumas anteriores que serán consignadas a las cuentas informadas por los demandantes dentro de los siguientes 45 días calendario a la firma de la conciliación es decir a más tardar el 17 de enero de 2022.

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A., se obliga a suministrar a cada uno de los demandantes 15 tiquetes en las rutas nacionales e internacionales operadas por Avianca bajo las siguientes condiciones:

- ✓ Los tiquetes son sujetos a espacio sin cupo confirmado
- ✓ Se pagará el Service Charge que corresponden a las tasas aeroportuarias
- ✓ Son intuitu persona, es decir, que no son cedibles, comercializables ni sustituibles por ninguna causa.
- ✓ En caso de fallecimiento del demandante se extingue el beneficio.
- ✓ Aplican exclusivamente para los siguientes familiares: Esposa, compañera permanente, hijos, padres y hermanos acreditados en legal forma a la aerolínea
- ✓ El plazo de utilización de los tiquetes es de máximo 5 (Cinco) años, contados a partir de los 15 días calendario posteriores a que remitan a la aerolínea los documentos requeridos para la parametrización del usuario personal a saber: Se deben remitir por correo electrónico a los siguientes buzones elizabeth.riano@avianca.com y/o jose.abella@avianca.com, la relación de hijos así como cónyuge, compañera permanente, padres o hermanos, acompañado de copia simple de los documentos de identidad de cada uno de los familiares beneficiarios, así como registros civiles de nacimiento que acrediten el parentesco. Para el caso de la cónyuge, se requiere Registro Civil de matrimonio. Para el caso de la compañera permanente, cualquiera de los medios de prueba de la Unión marital establecidos en el Artículo 4° de la Ley 54 de 1990 a saber (...) *“a. escritura pública, b. acta de conciliación o c. sentencia judicial”* (...) y, finalmente, por parte de la compañía se habilitará el sistema de tiquetes de autoservicio a viajar o el que lo sustituya para que sean generados por autoservicio, para ello le será remitido al correo electrónico personal el usuario y la clave asignados.

Los demandantes manifiestan que están conformes con el arreglo conciliatorio.

Como quiera que con el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles de los accionantes, amen que lo que se concilian comportan derechos inciertos y discutibles, considera el Despacho que es procedente impartirle aprobación, dejando constancia que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

En este estado de la diligencia y aprobado el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes el Despacho declara legalmente terminado el presente trámite procesal.

Por secretaría archívense las diligencias previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial

Sin lugar a imposición de condena en costas a cargo de alguna de las partes

Las partes quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:16:55

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5872a9c5660d79985045d00016dad37de221f94c380ebbaaff024c0357ed7d

Documento generado en 14/12/2021 06:11:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00426-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de diciembre de 2021.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **GUILLERMO SANDOVAL ESCOBAR** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES OLD MUTUAL – SKANDIA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	GUILLERMO SANDOVAL ESCOBAR
Apoderada Demandante:	SANDRA PIEDAD MONTERO BOHORQUEZ
Apoderado Colpensiones:	ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO
Apoderado OLD MUTUAL – SKANDIA S.A:	DANIEL ANDRES PAZ ERAZO
Apoderado Porvenir:	NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS
Apoderado Colfondos:	YVONNE OSORIO SANTANA

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. JULIANA SALAZAR CAICEDO como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. YVONNE OSORIO SANTANA como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. DANIEL ANDRES PAZ ERAZO como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES OLD MUTUAL – SKANDIA S.A

Se deja constancia de la no comparecencia del representante de la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A.

En este estado de la diligencia se constituye el despacho en etapa de trámite en los términos del Artículo 77 Del C.P.T y SS.

Advierte el despacho que el presente proceso laboral, fue inicialmente repartido para su conocimiento al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja, estrado que admitida la demanda y contestada por las accionadas, citó a las partes para la celebración de la

audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, la que tuvo lugar el 01 de julio de 2021, en la cual, se evacuaron las etapas de conciliación y resolución de excepciones previas, última en la que aquel estrado judicial declaró su falta de competencia, comoquiera que la primera reclamación administrativa efectuada a COLPENSIONES, se realizó en la ciudad de Bogotá, lo anterior, con sustento en lo normado en el artículo 11 del CPTSS; en ese contexto, asumido su conocimiento por competencia, éste despacho procede a darle continuación, en tanto que, la actuación surtida en el anterior juzgado conserva su validez, en los términos del artículo 134 del CGP.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se requiere a los apoderados de las partes para que manifiesten respecto de qué hechos de la demanda están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión:

Con relación a **COLPENSIONES**, se ratifican con lo manifestado en el escrito de contestación por lo cual se declaran probados los hechos 1 a 3, 22, 28, 39, 40 y 50 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Con relación a la **A.F.P. OLD MUTUAL – SKANDIA S.A.** se ratifican con lo manifestado en el escrito de contestación por lo cual se declaran probados los hechos 28, 34 y 36 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica

Con relación a la **A.F.P. COLFONDOS S.A.** se ratifican con lo manifestado en el escrito de contestación por lo cual se declaran probados los hechos 1, 19 a 21, 25 a 26 y 41 a 42 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Con relación a la **A.F.P. PROVENIR S.A.** se ratifican con lo manifestado en el escrito de contestación por lo cual se declaran probados los hechos 1, 45 Y 46 de la demanda, el cual ha sido admitido en la réplica.

Con relación a la **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** se declaran probados los hechos 28, 38, 43 y 44 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de la A.F.P. PROTECCIÓN S.A.

De otra parte, se niega por improcedente la declaración de parte que se solicita del demandante **GUILLERMO SANDOVAL ESCOBAR**, comoquiera que a la misma parte no le es lícito hacer prueba de su propio dicho.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del aquí demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA A.F.P. OLD MUTUAL - SKANDIA S.A.

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA A.F.P. COLFONDOS S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA A.F.P. PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del aquí demandante.

La apoderada de la parte demandante en uso de la palabra, desiste del interrogatorio de parte al Representante legal de la AFP Protección S.A. Por ser procedente, el despacho acepta el desistimiento.

AUTO

Conforme a lo anterior, cítese a las partes para el día **19 de abril del 2022 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:22:19

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e605b0aefe0584d2009208f3082a3ad479d75cc40101547a7f36d7487a92a2**
Documento generado en 16/12/2021 10:52:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>